



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-698-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-01-14**, derivado de la revisión a las actividades de Control Interno de los Ingresos obtenidos en concepto de: 1) Licencias a Empresas Turísticas; 2) Uso de habitación Motel; 3) Uso de habitación Hotel; 4) Casinos y Salas de juego de las Delegaciones Departamentales y la Oficina de Registro Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **1)** Evaluar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, en la obtención de los ingresos establecidos en las leyes No. 766, Ley de Casinos y Salas de Juego y su Reglamento, mediante Decreto 46-2011; Ley No. 495, Ley General de Turismo y su Reglamento; la Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495 y su Reglamento; **2)** Comprobar que la totalidad de los Ingresos fueron captados y depositados en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo, por los conceptos de: **a)** Licencias de Operación. **b)** El monto del dos por ciento (2%) por cada noche de habitación de un huésped registrado en hotel que cobre una tarifa mayor a treinta dólares (US\$30.00). **c)** El monto de cincuenta centavos dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial por el uso de habitación en Motel. **d)** El pago por derecho de funcionamiento de los Casinos y Salas de Juego; y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-698-18

3) Identificar a los servidores públicos responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar, por efectos de incumplimiento a lo establecido en las disposiciones y regulaciones legales aplicables y vigentes. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Los Servidores Públicos de la Entidad Auditada cumplió con la obtención de los ingresos propios del Instituto Nicaragüense de Turismo y los resultados fueron satisfactorios, de conformidad a lo establecido en las leyes siguientes: Ley No. 766, Ley de Casinos y Salas de Juegos y su Reglamento, Decreto No. 46-2011; Ley No. 495, Ley General de Turismo y su Reglamento; Ley No. 724, Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 495 y su Reglamento; y **2)** Los ingresos propios por los conceptos de: **a)** Licencias de Operación. **b)** El monto del dos por ciento (2%) por cada noche de habitación de un huésped registrado en hotel que cobre una tarifa mayor a treinta dólares (US\$30.00). **c)** El monto de cincuenta centavos dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial por el uso de habitación en Motel; y **d)** El pago por derecho de funcionamiento de los Casinos y Salas de Juego, fueron captados y depositados en su totalidad en las cuentas bancarias del Instituto Nicaragüense de Turismo, registrados y revelados apropiadamente. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, con referencia **IN-026-01-14**, derivado de la revisión a las actividades de Control Interno de los Ingresos obtenidos en concepto de: 1) Licencias a Empresas Turísticas; 2) Uso de habitación Motel; 3) Uso de habitación Hotel; 4) Casinos y Salas de juego de las Delegaciones Departamentales y Registro Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Turismo para los efectos de ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Uno (1,101) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de agosto del año dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-698-18

dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López